



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Publicación: BOP nº 86 de 13/04/2009

ORDENANZA MUNICIPAL HONORES Y DISTINCIONES DE EL PERELLÓ

INTRODUCCIÓN

La historia de El Perelló, se está escribiendo con el esfuerzo y la participación de sus vecinos/as. El Ayuntamiento es consciente de que en ocasiones se tendría que reconocer y agradecer la labor que merecen algunas personas. Sin embargo hasta este momento no se había echo. Aún estando en la memoria de todos los Perelloneros siguen esperando una distinción que aún está por llegar.

Para construir una convivencia solidaria, debe comenzarse fortaleciendo las conductas positivas en tanto constituyen un avance y el progreso de una comunidad.

Con este espíritu nace el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de El Perelló.

Serán los vecinos/as con sus instituciones quien poco a poco, y año tras año, coloque a El Perelló, en el lugar que le corresponde.

El Ayuntamiento de El Perelló motiva a través de este Reglamento a todos aquellos Perelloneros que en su quehacer diario, desde su trabajo social laboral...fomenta la solidaridad, la tolerancia, el deseo por construir un lugar mejor para vivir, un lugar en que los mas jóvenes puedan desarrollar sus aptitudes en un ambiente de libertad al amparo de un legado cultural, humano y social que nadie podrá arrebatarles.

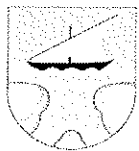
CÁPITULO I OBJETO

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones a conceder por el Ayuntamiento de El Perelló como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio por personas entidades corporaciones o colectivos.

Artículo 2.-

Con la sola excepción del Rey, ninguna de las distinciones y honores regulados en esta Ordenanza, podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsista tal situación.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

CAPÍTULO II

Clases de Honores y Distinciones

Artículo 3.-

1º. Los Títulos, Honores y Distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de El Perelló, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes.

1. Título de Hijo Predilecto del Ayuntamiento de El Perelló.
2. Título de Hijo Adoptivo del Ayuntamiento de El Perelló.
3. Nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario.
4. Medalla del Ayuntamiento de El Perelló, en las categorías de oro, plata y bronce.
5. Galardones del Ayuntamiento de El Perelló a Cronistas Oficiales.
6. Rotulación a título honorífico de plazas, parques, calles y paseos.
7. Declaración de Huésped de Honor a visitantes, firmas en el Libro de Oro entrega de placas y otros objetos simbólicos.
8. Erección de monumentos y placas conmemorativas.
9. Distintivo de Méritos al Servicio.
10. Hermanamiento con otras localidades.

2º.- Las distinciones señaladas deberán entenderse concedidas a título honorífico, sin que puedan otorgarse ningún derecho económico ni administrativo.

3º.- La precedente relación del artículo anterior en su orden de enumeración no determina preferencia e importancia y podrá ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de Distinciones.

CAPITULO III.

Principios y criterios que deben guiar las concesiones

Artículo 4.-

Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrá de observar todas las normas y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

No podrá concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Corporación en tanto en cuanto no haya transcurrido al menos un plazo de cinco años, a contar de la fecha de su cese como tal.

Artículo 5.- La concesión del título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en el municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio, mejora u honor



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

de esta localidad, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento con el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporación que le otorga y para el pueblo por ella representado.

Artículo 6º.- El nombramiento de Hijo Adoptivo, podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en el municipio y cualquiera que sea su naturaleza de origen reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Tanto el Hijo Predilecto como el Hijo Adoptivo, podrá ser concedido como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en las que concurrieran los méritos citados.

Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 7º.- La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo, habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría de los señores concejales que asistan ala sesión que tal acuerdo adopte, dicha sesión deberá de se extraordinaria y exclusivamente a este efecto, pudiendo ser declarada, por la Alcaldía, a puerta cerrada, en atención al prestigio personal del propuesto para el título, así como secreta la votación.

Artículo 8º.- Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que hayan de reunirse de nuevo para hacerles entrega, en sesión solemne, convocada a este solo efecto, del diploma y de la insignia que acredite la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino, y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión; la insignia se ajustará a modelo que se apruebe en cada caso, debiendo siempre contener el escudo oficial del ayuntamiento y la inscripción del Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 9º.- Los así nombrados podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando en su caso el lugar que al efecto se le señale. Si los galardonados fueran a título póstumo, en su lugar estarían sus familiares más allegados.

CAPITULO IV

Nombramiento de miembros Honorarios del Ayuntamiento

Artículo 10.-El nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios del Ayuntamiento de El Perelló, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjera, como muestra de la alta consideración que merezca.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

1º.-La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde-Presidente, teniendo en cuenta el expediente propuesto del instructor

2º.-Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el **apartado número 2 del artículo 3**, para la entrega al distinguido de diploma o insignia que, en este caso consistirá en bastón similar al que usa el Alcalde.

3º.-Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el gobierno y dirección municipal.

4º.- En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocupará el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

CAPITULO V

Medalla y galardones del Ayuntamiento de El Perelló.

Artículo 11.- Este Ayuntamiento crea la medalla en sus tres categorías de oro palta y bronce, es una distinción municipal para premiar los méritos municipales, que concurren en personalidades, entidades o colectivos, tanto nacionales como extranjeras, por servicios prestados en beneficio u honor del pueblo de El Perelló.

La forma de las mismas, será la que en su momento se apruebe por la Corporación.

1º.-La medalla tendrá carácter de condecoración.

2º.-La concesión de la medalla estará limitada a dos al año.

3º.-La medalla que será acuñada en el correspondiente metal, consistirá en un medallón en cuyo anverso llevará gravado el **escudo de El Perelló**, y en el reverso la fecha de la concesión y el nombre del homenajeado.

4º.- Las correspondientes a la categoría de oro y plata se llevarán pendientes del cuello, mediante cordón, la de bronce, en tamaño más reducido que las anteriores, pendiente de una cinta, y se puede colocar sobre el lado superior izquierdo del pecho.

5º.-Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar deberá tener en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de Ayuntamiento de El Perelló, y las particulares circunstancias de la persona, entidad o Corporación propuesta para la Condecoración prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

6º.-La concesión de la Medalla de Bronce, podrá ser otorgada a propuesta de la Alcaldía por Comisión de Gobierno, no obstante, y en caso de urgencia, por decreto de la Alcaldía dándose cuenta posteriormente justificada a la antedicha Comisión de Gobierno.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

7º.-La concesión de la citada medalla requerirá el acuerdo adoptado por dos tercios del número legal de miembros de la Corporación y en todo caso de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

8º.-Tal como se contempla en el **Capítulo II**, del **Artículo 3** en el apartado **9** de estas Ordenanzas.

Optarán a obtener galardones destinados a premiar la labor científica, técnica y humana realizada por los hijos del pueblo de El Perelló, que se hayan destacado en las diferentes áreas tanto cultural, servicios a la comunidad, la sanidad, el deporte, tareas relacionadas con las funciones públicas

9º.-Los galardones consistirán en una figura diseñada para tal fin, que tendrá como referencia el pueblo de El Perelló, por lo que poseerá un alto valor simbólico.

10º.-La figura será entregada a los agraciados en una ceremonia de carácter institucional y solemne a la que se convocará a distinguidas personalidades del mundo de la cultura, el arte, los deportes, la política etc.

Artículo 12.-

1º.- En el punto 5 del Artículo 3 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista oficial del pueblo de El Perelló.

2º.-Su número no podrá exceder de uno simultáneamente en disfrute de tal distinción.

3º.-Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder título póstumo a tal nombramiento y sin que para ello exista limitación en el número.

4º.-A los nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y expedición de título en artístico pergamino, conforme al modelo que en cada caso se apruebe.

Artículo 13.- La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, edificios públicos u otros similares que el Pleno de El Perelló autorice **expresamente**, tiene como fin perpetuar el nombre de personas ilustres, entidades o grupos.

CAPITULO VI

Otras Distinciones Honoríficas de esta Ordenanza

Artículo 14.-

1º.- El Ayuntamiento tiene la potestad de crear el diseño con las características que crea necesario para cada distinción.

2º.- Tanto en la entrega de banderas, declaración de Huésped de Honor, entrega de placas conmemorativas, estatuillas o firma de libro del pueblo de El Perelló, etc.,

Será facultativo del titular de la Alcaldía no predicando incoación del expediente previo.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

3º.-Será competencia del Pleno del Ayuntamiento, la erección de monumentos designación de nuevas calles o sustituir otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose estos casos por vía ordinaria.

CAPITULO VII

Hermanamiento con otras Localidades

Artículo 15.-

Al Pleno del Ayuntamiento y previa formación del expediente correspondiente, le compete poder hermanarse con cualquiera localidad nacionales o extranjeras, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualquier otros de naturaleza análoga que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Las autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades, tendrán la consideración honorífica como si de esta lo fueran y el Sr. Alcalde podrá decretar, en cada situación la forma de llevarlo a efecto.

Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancias del Alcalde o/y en la forma que señala en el **Capítulo IV, Artículo 10** de esta Ordenanza.

CAPITULO VII

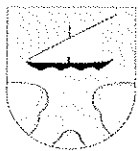
El Libro de Registro de Distinciones Honoríficas

Artículo 16.-

El Secretario/a, de la Corporación, en la persona de su titular y, en su caso, el responsables del departamento al efecto, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere al Secretario, cuidará de que sea llevado correctamente y al día un registro verdadero Libro de Honor del Ayuntamiento de El Perelló, en el que consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere la presente Ordenanza; la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo momento se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ella.

El Libro-Registro, estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente de quienes se hallen en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

CAPITULO VIII



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Procedimiento

Artículo 17.-

1º.- Para la concesión de honores y distinciones previstos en esta Ordenanza será precisa la instrucción del oportuno expediente en el que se acrediten los méritos y circunstancias de la persona o entidades a la que se pretenda distinguir.

2º.- Cuando se trate de conceder honores y distinciones a personalidades extranjeras y a exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Pleno del Ayuntamiento para que le faculte previamente a fin de que en nombre de la Corporación Municipal, pueda conferir la distinción, o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

3º.- La iniciación del procedimiento se hará bien por acuerdo del Pleno de la Corporación, bien a propuesta de la Alcaldía o a requerimiento de una cuarta parte de los miembros que integran la Corporación.

4º.- En el acuerdo del Pleno de la Corporación se designará de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente. El instructor designado podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de otra persona que por sus especiales conocimientos, estimare oportuno disponer como colaborador directo.

5º.- El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaraciones de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al perfecto dictamen de la propuesta.

Artículo 18.-

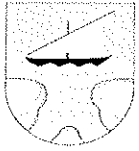
El expediente se elevará, para su resolución, al Pleno del Ayuntamiento. El acuerdo del Pleno de la Corporación proponiendo los honores y distinciones previstos en esta Ordenanza se adoptará en Sesión Extraordinaria, convocada al efecto para este único asunto, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero.- El expediente administrativo que se inicie al efecto para la tramitación y justificación de cualquiera de las concesiones que a título honorífico se señala en esta Ordenanza constará:

1º.- Propuesta de iniciación del expediente.

2º.- Certificación del acuerdo de tramitación del expediente y nombramiento del Concejel Instructor.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

3º.- Información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad, Corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.

4º.- Propuesta del Concejal Instructor.

5º.- Certificación del acuerdo definitivo de la concesión.

6º.- Notificación del acuerdo a la persona distinguida, familiares, entidades o grupos.

7º.- Copiar del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la Concesión.

El instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o convenientes para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar información, haciendo constar todas las declaraciones datos de referencia necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, previo a que el instructor emita su dictamen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal cuya redacción definitiva será aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Continuará en vigencia hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.